

II. DEFINICIONES DE LA DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES DIETÉTICAS ESPECIALES

A. DISCAPACIDAD

Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Americanos Con Discapacidades

Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) de 1990, una "persona con una discapacidad" significa una persona que tiene un impedimento físico o mental que sustancialmente limita una o más de las actividades principales de la vida, tiene un expediente de tal impedimento o se considera que tiene tal impedimento.

El término "impedimento físico o mental" incluye muchas enfermedades y condiciones, algunas cuales pueden ser:

- impedimentos ortopédicos, visuales, del habla y oído
- parálisis cerebral;
- epilepsia;
- distrofia muscular;
- esclerosis múltiple;
- cáncer;
- enfermedad del corazón;
- enfermedades metabólicas, tales como diabetes o fenilcetonuria (PKU);
- anafilaxia alimenticia (alergia de alimento severa);
- retraso mental;
- enfermedad emocional;
- adicción a drogas y alcoholismo;
- discapacidades específicas de aprendizaje;
- enfermedad HIV; y
- tuberculosis.

Por favor refiérase a las Leyes anteriormente mencionadas para una explicación más detallada.

Actividades principales de la vida cubiertas por esta definición incluyen el cuidado a uno mismo, comer, realizar tareas manuales, caminar, mirar, escuchar, hablar, respirar, aprender, y trabajar.

Ley de Educación de Individuos con Discapacidades

El término de niño con una "discapacidad" bajo la Parte B de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA) significa que un niño evaluado en conformidad con IDEA, como teniendo una o más de las trece categorías de discapacidades reconocidas y que, a causa de las mismas, necesita educación especial y servicios relacionados.

IDEA reconoce trece categorías de discapacidades cuales establecen la necesidad de un niño para educación especial o servicios relacionados. Estas discapacidades incluyen:

- autismo;
- ceguera-sordera;
- sordera u otra discapacidad auditiva;
- retraso mental;
- impedimentos ortopédicos;
 Otros impedimentos de salud debidos a problemas crónicos o graves, tales como asma, diabetes, nefritis, anemia facilforme, una condición del corazón, epilepsia, fiebre reumática, hemofilia, leucemia, envenenamiento de plomo, tuberculosis;
- perturbación emocional;
- discapacidad especifica de aprendizaje;
- impedimento del habla o lenguaje;
- lesión cerebral traumática; e
- impedimento visual; incluyendo ceguera que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño, y
- discapacidades múltiples.

Trastorno déficit de atención o trastorno déficit de atención con hiperactividad pueden estar bajo una de las trece categorías. La clasificación depende de características particulares que están asociadas con el trastorno y con la manera que la condición se manifiesta en el estudiante, cual determinará la categoría.

El Programa Educativo Individualizado o IEP significa una declaración por escrito para un niño con una discapacidad que ha sido desarrollada y revisada de acuerdo con el IDEA y sus regulaciones de implementación. El IEP es el instrumento clave del programa educativo del estudiante que contiene el programa de educación especial y los servicios relativos que se deben proporcionar al niño con la discapacidad que está cubierto bajo el IDEA.

NOTE: Algunos estados suplementan el IEP con una declaración escrita específicamente diseñada para tratar las necesidades nutritivas de un estudiante. Otros estados emplean un “Plan de Cuidado de Salud” para tratar las necesidades nutritivas de un estudiante. Para facilitar la referencia, el término “IEP” se utiliza para reflejar el IEP al igual que una declaración por escrito asignando los servicios de nutrición necesarios.

Cuando se requieren servicios nutricionales bajo el IEP de un estudiante, los funcionarios de la escuela deben asegurar que el personal de servicio de alimento de la escuela, están involucrados y son parte de las decisiones sobre los alimentos especiales.

Declaración del Médico para Niños con Discapacidades

Los reglamentos 7 CFR Parte 15b de la USDA requiere sustituciones o modificaciones en los alimentos en las escuelas para niños cuyas discapacidades limitan sus dietas. A un niño con discapacidad se le debe proporcionar sustituciones en los alimentos cuando es apoyado por una declaración firmada por un médico licenciado. La declaración del médico debe identificar:

- ✓ la discapacidad del niño;
- ✓ una explicación de por qué la discapacidad limita la dieta del niño;
- ✓ la actividad principal de vida que es afectada por esta discapacidad
- ✓ el alimento o alimentos que deben ser omitidos de la dieta del niño, y el alimento u opción de alimentos que deben ser sustituidos.

En Casos de Alergias por Alimentos

Generalmente, niños alérgicos a algún alimento o con intolerancias no tienen una discapacidad definida bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación o Parte B de la IDEA, y el servicio de alimento de la escuela puede, pero no está obligado a, hacer sustituciones de alimentos para ellos.

Sin embargo, cuando en la evaluación de un médico licenciado, las alergias por alimentos pueden resultar severas, reacciones mortales (anafiláctico), la condición del niño puede cumplir con la definición de “discapacidad”, y las sustituciones prescritas por el médico licenciado deben cumplirse.